

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CARLOS ENRIQUE RESTREPO JARAMILLO** en contra de **CEINED QUIROZ CARO**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, el cual viene coadyuvado por la parte demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CARLOS ENRIQUE RESTREPO JARAMILLO** en contra de **CEINED QUIROZ CARO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-36687 denunciado como de propiedad del demandado. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto la citada cautela no surtió efectos.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea el ejecutado, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia, Quindío: BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHICHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., THE ROYASL BANK OF SCOTLAND COLOMBIA S.A., BANCO COLPATIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BCSC, HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO

GNB SUDAMERIS S.A., CITIBANK, BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA Y BANCO BBVA COLOMBIA, la cual se limitó a la suma de **\$70.000.000.00**. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: No se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 280-75715, 280-75716, 280-75717, 280-75718, 280-75719 y 280-75720, denunciados como de propiedad del ejecutado, toda vez, que dichas medidas fueron canceladas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dando aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes, decretado por este Despacho mediante el oficio 615 del 9 de marzo de 2020, y que surtiera efectos en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CARLOS ENRIQUE RESTREPO en contra del común demandado, CEINED QUIROZ CARO, radicado bajo el número 2019-00651, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
18 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f17785adbb14bab67c2b42c9ddaf0ebba53ae0787b09274b7430db97620fd
1c**

Documento generado en 17/06/2021 09:12:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**